



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado JESUS ALBERTO LOPEZ ROJAS, no compareció a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en fecha 28 de agosto de 2019 del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designarle curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y para que la continúe representando respectivamente dentro del proceso.

Para tal efecto se designa al curador ad litem **Dr. JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico gerenaabgconsultores@gmail.com Por secretaría líbrense el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que **“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado litem **Dr. JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO**, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico gerenaabgconsultores@gmail.com. Por secretaría líbrense el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que **“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”**.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica por estados electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2020.

Constancia: En cumplimiento de la presente providencia se libró oficio No. 3391.
Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario